

# AYUNTAMIENTO DE BAILO

5209

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que, contra el acuerdo de fecha 29 de julio de 2011, (de aprobación inicial de imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización y montaje de la Carpa Municipal del Ayuntamiento de Bailo que regirá en este municipio en el año 2011 cuyo anuncio fue publicado en el BOP de Huesca nº 152 de fecha 8 de agosto de 2011) se haya presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente el citado acuerdo, procediéndose a continuación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada:

**PRIMERO.-** Ordenanza fiscal nº 10 reguladoras de la Tasa por la utilización y montaje de la Carpa Municipal del Ayuntamiento de Bailo, según el texto siguiente:

### Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por la utilización y montaje de la Carpa Municipal del Ayuntamiento de Bailo, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la Carpa Municipal del Ayuntamiento de Bailo así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización, en los términos previstos en la normativa vigente.

### Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen de la carpa municipal y de la prestación de medios municipales en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten la autorización para el disfrute o para la utilización o aprovechamiento de la carpa municipal y de los medios municipales en beneficio particular.

### Artículo 4º Responsables.

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5º Exenciones.

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### Artículo 6º Base imponible.

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

### Artículo 7º Base liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

### Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO .....	Tarifa
A) Utilización Carpa	
A1) Administraciones Públicas no pertenecientes al Término Municipal y particulares vecinos del Municipio de Bailo por fin de semana completo:	
Fianza .....	500 €
Carpa 100 m2 (mínimo) .....	240 €
Carpa 150 m2 .....	360 €
Carpa 200 m2 .....	480 €
A2) Particulares que no sean vecinos del municipio de Bailo por fin de semana completo:	
Fianza .....	500 €
Carpa 100 m2 (mínimo) .....	360 €
Carpa 150 m2 .....	540 €
Carpa 200 m2 .....	720 €
B) Montaje y desmontaje de la Carpa:	
Montaje y desmontaje de carpa de 100 m2 (mínimo) .....	350 €
Montaje y desmontaje de carpa de 150 m2 .....	400 €
Montaje y desmontaje de carpa de 200 m2 .....	450 €

### Artículo 9º Bonificaciones.

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### Artículo 10º Período impositivo y devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación o utilización de la carpa municipal o de los medios municipales por los interesados

### Artículo 11º Gestión.

1. El importe de la tasa se ingresará por autoliquidación y no se iniciará la utilización de la carpa o de los medios, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente de acuerdo con el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de prestación del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación.

### Artículo 12º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias y desarrolladas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza. Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailo, a 12 de septiembre de 2011.- El alcalde, Pablo Castán Piedrafita.